

- i). En el Novenario de Ntra. Sra. de la Rosa.
- j). En la Ascensión del Señor.
- l). En la Dominica y Férias 2.ª y 3.ª de Pentecostés.
- m). En la Dominica de la Sma. Trinidad.
- n). En la festividad del Corpus y en la de su Octava.
- o). El día del Sagrado Corazón de Jesús.
- p). En el Novenario de Ntra. Sra. de Zapopan.
- q). En la festividad de San Juan Nepomuceno.
- r). En la festividad de San Pascual Baylón.
- s). En la festividad de San Fernando Rey.
- t). En la festividad de San Antonio de Padua.
- u). En la Natividad de San Juan Bautista.
- v). En la festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. (29 de Junio).
- x). En la festividad de la Sma. Virgen del Refugio. (4 de Julio).
- y). En la festividad de Santa María Magdalena.
- z). En la fiesta de Santo Santiago Apóstol. (25 de Julio).
- a'). En la Dominica 7.ª después de Pentecostés.
- b'). En la Asunción de la Sma. Virgen. (15 de Agosto).
- c'). En la festividad de Santa Rosa de Lima. (30 de Agosto).
- d'). En la de la Virgen de la Soledad (en la Dominica 3.ª de Septiembre).
- e'). En la festividad de San Miguel Arcángel. (29 de Septiembre).
- f'). En la de Ntra. Señora de Zapopan, antes de volverse á su Santuario.
- g'). En el Aniversario de la Dedicación y Consagración de esta Catedral. (22 de Octubre).
- h'). En la festividad de todos los Santos (1.º de Noviembre) y en el primer semidoble después de dicha festividad
- i'). En la festividad de San Martín.
- j'). En la festividad de San Clemente.
- l'). En el Patrocinio de la Sma. Virgen.
- m'). En la festividad de la Inmaculada Concepción. (8 de Diciembre.)

- n'). En la gloriosa Aparición de Ntra. Señora de Guadalupe. (12 de Diciembre).
- o'). Del día 16 al 23 de Diciembre. (Misas de Aguinaldo).
- p'). El día 25 de Diciembre (en la Misa de media noche).
- q'). El mismo día 25, en la Misa de Tercia.

[G]. EN LAS OTRAS SIGUIENTES SOLEMNIDADES:

- Art. 183. Funcione igualmente el Orfeón de esta clase:
- a). En las cinco Señas.
  - b). En todos los Viernes de Cuaresma, exceptuando el último, en la Adoración del Santo Ligno.
  - c). En las nueve Salves que haya en el Novenario de Ntra. Señora de la Rosa.
  - d). En las nueve Salves que haya en el Novenario de Ntra. Señora de Zapopan.
  - e). En el *Miserere* del día 31 de Diciembre.

CAPITULO III.

*De algunas prescripciones que deben observarse*

*en la ejecución del Canto y de la Música en esta Catedral.*

Art. 184. Insértense en esta Cartilla y obsérvense estrictamente en esta Catedral el Código de la Música Sagrada expedido por su Santidad Pío X y declarado por la S. Congregación de Ritos obligatorio para toda la Iglesia y la Pastoral Colectiva de los Arzobispos de la República, de 2 de Febrero de 1904, referente al mismo asunto.

Art. 185. Recomiéndase además de un modo especial en esta materia el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

PARRAFO I.

Reglas concernientes al Canto Llano

- 1.ª Para la ejecución del Canto Gregoriano, mientras

no se publique la Edición Vaticana, úsese en esta Santa Iglesia, con las modificaciones que se pudieren introducir de la reciente edición de Solesmes, la edición de los libros litúrgicos de Ratisbona, principalmente del Gradual, aprobada y elogiada por la S. Congregación de Ritos [Conc. Plen. Latino-Americano, 446] y que desde hace muchos años es la que ha estado en uso en esta Catedral.

2.º El Celebrante esté obligado á cantar según las notas del Misal. [Conc. Plen. Lat.-Amer. 445; S. C. R. 14 Mart. 1896].

3.º Sea lo que fuere de la imperfección del canto del Preste, la Capilla del Coro, que se compone de peritos, en sus respuestas cante siempre conforme á las notas de los libros que estén aprobados y prescritos para el caso.

4.º Todos aquellos Eclesiásticos á quienes incumba desempeñar, cantando, en esta Iglesia, los Divinos Oficios, con obligación grave [y en esto se les carga la conciencia] estudien con anhelo y asiduidad el Canto Litúrgico, principalmente en aquellas partes que tengan que ejecutar solos, á fin de que, si no llegan á desempeñarlo con la debida perfección, por falta de natural aptitud, por lo menos se acerquen más ó menos, según sus dotes, á la entonación legítima y no inspiren al pueblo hilaridad ó desprecio por las melodías sagradas, que con buena ejecución sirven para elevar el espíritu á las cosas del cielo é infundir ó acrecentar la devoción.

5.º En el canto, y lo mismo hágase en el semicanto, no se ponga en juego, al empezar, la voz muy alta ni la muy baja, sino la media.

6.º Los que puedan suficientemente levantar la voz, cantando, de manera de hacerse oír bien, no la escatimen con fútiles pretextos.

7.º En el Canto Coral, fíjese la *cuerda coral* ó sea una altura de tono que convenga á todos los cantores, para cuyo efecto la melodía sea transportada á tal posición que todos puedan cómodamente ejecutarla con voz siempre uniforme y sin esfuerzo alguno. Y esto se recomienda muy especialmente al Sochantre y al Organista.

8.º No haya solos sino por excepción y como procedimiento melódico.

9.º Aunque es sumamente recomendable el uso de dividir el Coro en grupos, de modo que haya, por ejemplo, cantores propiamente dichos para las entonaciones ó los *accentus*, el medio Coro, voces de niños [sopranos y contraltos] y las de adultos [tenores y bajos], dando así vida y variedad á la ejecución, alternando las voces infantiles con las de los adultos, uniendo diversamente las voces de distinto metal, y dando mayor ó menor fuerza á la melodía, según que se ejecute por todo el Coro ó parte de él; pero si fueren pequeños los grupos ó no fueren de voces de timbre agradable, mejor evítese tal distribución del Coro en grupos y cántese en conjunto por todo el Coro.

10.º Cúidese mucho de conformar el canto con la prosodia, no estropeando la cantidad de las sílabas; aunque tampoco se deban éstas medir según una ley fija y mecánica, con perjuicio de la expresión rítmica, cual sería la del metrónomo, ya que el ritmo proporcional, con la amplia libertad de ejecución sin determinada medida, constituyen el ornato más precioso del Canto Coral.

11.º Los Cantores, principalmente los que dirijan la entonación, procuren penetrarse de las ideas del texto que canten.

12.º Cúidese con toda especialidad del ritmo propio de este canto, según la mejor escuela del día.

13.º Los que no conozcan el Latín, recurran á la traducción del Texto, ó á lo menos al sentido general de las palabras, á fin de que puedan dar la debida expresión á la melodía, según las varias relaciones que tiene con la acción litúrgica.

14.º Con el propio objeto cúidese de que los ejecutantes se inspiren, cuando se pueda, en el ideal y espíritu de las diversas solemnidades que tanto influyen en la ejecución del Canto Coral en cuanto mira á la entonación, al ritmo, á la fuerza expresiva, y á su majestad, dignidad y gravedad. [*Magister Chorals*, pág. 198, § 41. 3].

15.º Póngase, en fin, todo empeño en la instrucción seria y constante de los Cantores, sin la cual poco se logrará, pues no basta para esto la habilidad ordinaria, sino que se requiere serio y profundo estudio de mente y de

corazón. [Amberger, *Teología Pastoral*, Tomo II, pág. 232; *Magister Choralis*, pág. 201, § 41. 10].

16. Para el desempeño del Canto Litúrgico, tanto en el servicio diario como en el de las fiestas clásicas ó celebradas como tales, en esta Santa Iglesia, el número permanente de Cantores sea el que se expresa adelante [Art. 189], cuidándose mucho de que todos ellos posean buenas y escogidas voces, pudiéndose á este propósito proveer los destinos por concurso.

17. Como solamente con el estudio asiduo y concienzudo se logra conocer á fondo y entonar con perfección el Canto Gregoriano, precisamente en cada semana reúnanse, cuando menos dos veces, los del Grupo Diario y una vez los de los otros Grupos, en el Colegio de Infantes, á las horas que se fijaren por una disposición especial, á fin de ensayar el Coro, bajo la dirección del Sochantre y del Organista de semana, las melodías gregorianas, aún las ordinarias, y sobre todo las que tengan que ejecutarse por esos días en la Catedral, particularmente si éstas pertenecieren al género de las menos conocidas y más difíciles.

18. En este punto procédase con rigor, eliminando sin consideración á los negligentes.

19. En las grandes festividades, el número de Cantores tanto adultos, como niños, aumentese según el rango de la festividad, conforme se dice posteriormente. [Arts. 190 . . . 192].

PARRAFO II.

Reglas concernientes á la Música Figurada.

1. El Canto Palestriniano sea en esta Iglesia el único Canto Figurado en los Oficios litúrgicos.

2. En toda composición de Música Figurada, el canto y los sonidos sean graves, piadosos, distintos y acomodados á la Casa de Dios y á las divinas alabanzas, de tal suerte que, á la vez que las palabras se entiendan, exciten á la piedad á los concurrentes [Concil. Plen. Lat.-Amer.

430], y la composición esté conforme con la índole de la función sagrada y religiosamente corresponda á la significación de las palabras del rito, expresando musicalmente la idea que traduce. [S. R. C., 7 Jul. 1894].

3. Queda proscrita en esta Catedral toda Música Figurada en que se deforme el texto de los Divinos Oficios, mutilando, anteponiendo, posponiendo, transportando y alterando las palabras y el sentido de ellas, y adaptándolas á la modulación de tal manera que parezca que, no la Música sirve á la Letra, sino la Letra á la Música. [Concil. Plen. Lat.-Amer. 443; S. R. C., 21 Feb. 1643, ad 1. [n. 823] y 7 Jul. 1894].

4. Elimínese igualmente toda Música Figurada en que se repitan inconsideradamente las palabras del Canto, al cual solamente debe la Música servir de sostén, adorno y realce. [S. R. C., 7 Jul. 1894].

5. Se prohíbe asimismo la Música Figurada que, alargando mucho el tiempo de los Divinos Oficios, ocasione por su prolijidad y duración, tedio y cansancio á los que estén en el Coro ó en el altar, en las Vísperas ó en la Misa, y con más razón en los Maitines. [Concil. Plen. Lat.-Amer., 442; Benedict. XIV, Const. *Annus qui hunc*, 19 Feb. 1749].

6. Para la Música Figurada litúrgica tan solamente úsese la lengua latina, tomándose las palabras de la S. Escritura, del Oficio del día, ó de himnos ó preces aprobadas por la Iglesia; mas para los cantos populares y demás actos del culto que no pertenezcan estrictamente á la Liturgia, pueda usarse la lengua vulgar, siempre que las composiciones tengan la aprobación expresa del Ordinario. [Concil. Plen. Lat.-Amer., 448; S. R. C., 7 Jul. 1894].

7. Cuando la Música Palestriniana no pudiere ser ejecutada bien, empléese mejor el Canto Gregoriano en las funciones litúrgicas.

PARRAFO III.

Reglas sobre Música Instrumental y organización del Cuerpo Coral.

Art. 186. La Música Instrumental destinada á las fun-

ciones sagradas conste en esta Catedral únicamente de la de órgano.

Art. 187. De los dos órganos de esta Iglesia, el de Coro y el de Tribuna, el primero úsese siempre en el acompañamiento del Canto Llano, para las funciones que lo requieran, [Art. 158 etc.] y en el del Canto Figurado, para las funciones que lo tengan prescrito [Art. 172 etc.] cuando no se emplee el de Tribuna; y el segundo solamente funcione en las fiestas de 2.ª clase, ó que se celebren como tales, durante la Misa; y en las de 1.ª clase, durante las Vísperas las., los Maitines y Laudes solemnes, la Tercia y la Misa, etc., como se pormenoriza en otra parte. [Art. 445].

Art. 188. El órgano, al acompañar las melodías gregorianas, sujétese á estas leyes fundamentales:

a). Así como la estructura de las melodías gregorianas difiere esencialmente del sistema musical moderno, así su acompañamiento fórmese con acordes diatónicos y consonantes; y por consiguiente estén absolutamente fuera de la vía recta aquellos Organistas que acompañen el coral sólo con una serie de acordes mayores y menores sin íntimo enlace entre sí y arrojados de cualquiera manera, improvisando al capricho y sin siquiera saber á que escala dichos acordes pertenecen. (*Magister Choralis*, p. 174).

b). La melodía gregoriana bajo ningún pretexto, sea jamás alterada por razón de la armonía, aun cuando ésta sea conducida regularmente en las escalas diatónicas. El acompañamiento, pues, en absoluto pléguese á la melodía, y además manténgase en el carácter estrictamente diatónico en cuanto lo consientan las leyes armónicas y contrapuntísticas de las cadencias. (*Magist. Coral*, *ibid*).

c). En general, el órgano secunde el canto, como si fuera un a sola cosa con él; pero deberá el Organista estar siempre atento al texto, á fin de seguir con toda exactitud el movimiento de la declamación. (*Ibid*).

d). Cuando el Coro alterne con voces solas y todas ó bien con voces de niños y de adultos, hará bien en variar el acompañamiento, alternando con solo tres partes, ó con cuatro sin pedal.

e). Responda siempre el registro á la fuerza instrumental del Coro, de modo que no domine nunca á las voces.

f). Compónganse los preludios de motivos tomados de la melodía que ha de cantarse, y condúzcase, á ser posible, con estilo polifónico de imitación ó fuga.

g). Lo mismo dígase de los intermedios y de los versos breves como terminación al canto.

h). En todas estas sonatas inmediatamente unidas al canto, procúrese mantener la independencia del ritmo propio del Gregoriano, para que el órgano responda plenamente al carácter de la música. [*Magist. Choral*, pág. 177 y 178].

i). Estúdiense concienzudamente los libros de los más acreditados Autores de Música de Órgano y tóquese conforme á sus enseñanzas.

j). Finalmente, las improvisaciones en el órgano, llamadas "fantasías," únicamente permítanse á los que tengan la habilidad suficiente para componerlas, al grado de que, si se escribieran y se publicaran, no se avergonzarían de ellas [*Magister Choralis*, pág. 191], no solamente por estar en armonía con las reglas del arte musical, sino también porque favorezcan la piedad y el recogimiento y devoción de los fieles. [S. R. C., 17 Jul. 1894].

Art. 189. Siendo la Música Vocal en la S. Liturgia la que debe llevar la preferencia [S. R. C., 9 Jul. 1894], y contribuyéndo en gran manera á la belleza de la Música Sagrada la multitud y variedad de timbres de voz y las voces de niños, todos los Cantores de esta Catedral, niños y adultos, conocerán y ejecutarán los dos cantos [Gregoriano y Figurado], y formarán tres Grupos, de que se compondrá la Capilla de esta Santa Iglesia, de la manera siguiente:

Art. 190. El 1er. Grupo ó Grupo diario [Orfeón de 3.ª clase], constará, además de los Sochantres, de seis Cantores adultos y diez y seis niños del Colegio de Infantes, empleándose á éstos como se expresa después. [Art. 452].

Art. 191. En las fiestas clásicas ó que fueren celebradas como tales, en 2.ª clase, funcionará el 2.º Grupo

[Orfeón de 2.ª clase], compuesto del Grupo diario reforzado con seis Cantores adultos; y en 1.ª clase, el 3er. Grupo [Orfeón de 1.ª clase], formado por el de 2.ª clase, aumentado con seis voces de adultos. Mas en el caso de que el estado de los recursos de la Catedral así lo exigiere, podrá reducirse el número de plazas de Cantores, pero siempre bajo las bases indicadas ó sea desempeñando todos el Canto Gregoriano y el Figurado formando un solo Cuerpo.

Art. 192. Para el servicio extraordinario, en las solemnidades de mayor suntuosidad, la Capilla refuércese aumentando convenientemente el Cuerpo Coral formado por el Orfeón de 1.ª clase.

Art. 193. Nómbrase por el Cabildo una Comisión de peritos en el arte musical y en la S. Liturgia que segregue del Archivo toda la música no ejecutable en virtud de las nuevas prescripciones y que proponga la que deba adquirirse para el servicio de la Catedral en lo sucesivo.

Art. 194. La Comisión dicha sea permanente; esté en relaciones con la Comisión Diocesana de Música Sagrada nombrada por el Metropolitano; y consulte las mejores publicaciones ó Revistas de Música Sagrada que en el día estén saliendo á luz.

Art. 196. Si fuere necesario, mándese crear música nueva para las funciones sagradas que son de costumbre especialísima en esta Iglesia.

Art. 198. Tocante al tiempo que deban durar algunos Oficios solemnes en esta Catedral, nada especial se disponga, sino que la música deberá acomodarse á los grados de la solemnidad, no por su duración, sino por los grados de su mérito y excelencia y por la mayor ó menor extensión que se dé al Cuerpo Coral, según el plan de que se hizo antes mención.

Art. 199. La música buena que en fragmentos más ó menos considerables se encontrare diseminada entre la que deba segregarse, principalmente si fuere de origen nacional, pase á persona competente que, acomodándola á las disposiciones litúrgicas, la dé la forma debida y la aproveche en beneficio de esta Iglesia en algunas funciones sagradas á que fuere más adecuada.

PARRAFO IV.

De algunas medidas que deben adoptarse tocante á la Música Sagrada.

Art. 200. El Colegio de Infantes sea la primera Escuela de Cantores y Organistas; y para este efecto, el Cabildo con todo ahinco vele porque la educación musical de los Infantes vaya siempre en auge.

Art. 201. Al Cuerpo Coral permanente de esta Catedral inflexiblemente exíjasele el estudio competente, sin el cual jamás funcionará de la manera debida, por más que en su seno figuren Profesores acreditados. Mas para lograr este objeto, la dotación respectiva de los Empleados de la Capilla de Coro arréglese convenientemente según las necesidades de la época y lo dispuesto en los Estatutos. [Art. 295].

Art. 202. Teniéndose que enseñar á los niños en las Escuelas Primarias católicas el Canto, principalmente el Litúrgico [Concil. Plen. Lat.-Amer., 685], de esos Establecimientos extráigase, mediante una discreta selección, un buen número de niños que refuercen los Coros en la Catedral en el servicio extraordinario de las festividades, y lo mismo hágase con el contingente que en el mismo sentido puedan suministrar el Seminario y su Escuela Anexa Primaria.

Art. 203. En esta Catedral el Chantre, de preferencia bajo el aspecto litúrgico, y el Maestro de Capilla, bajo el aspecto artístico, tengan cuidado de que se cumplan en todo el servicio musical de esta Iglesia las determinaciones respectivas.